

No. Interno: 8741  
No. único de radicación: 11001600002320111117900  
Condenado(s) JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
PICOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresar al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON, documentos de redención de pena procedentes de Comeb - Picota de esta ciudad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre del precitado interno:

Certificado	Periodo	H. TRABAJO
18113954	Marzo 2021	168
18218948	Abril a junio 2021	472
18284443	Julio a sep 2021	456
18386059	Oct a dic 2021	480
18468826	Ene a marzo 2022	496
18575627	Abril a junio 2022	384
	TOTAL	2456

Aplicando los parámetros del 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 2456 horas de TRABAJO equivalen a ciento cincuenta y tres (153) días, es decir cinco (05) meses tres (03) días, tiempo que se redimirá de la pena a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena impuesta a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMO 5 MESES 03 DIAS por trabajo correspondiente a los meses de marzo de 2021 a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARON  
Juez